

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Las impresiones recogidas por V. I. en la visita realizada últimamente á algunos establecimientos penitenciarios, de que da cuenta en su razonado informe, comprueban lo que casi desde principio de siglo es programa de todas las Administraciones, y dificultad al parecer insuperable: lo apremiante de una reforma de trascendencia en nuestras cárceles y penitenciarias para el estricto cumplimiento de las leyes procesal y penal.

Justifica V. I. que las dificultades de esta empresa, siempre difícil, aumentarán en tanto el reformador se aparte de la realidad, haciendo incompatibles sus ideas con nuestra situación económica. Establecer el límite posible de nuestras aspiraciones es la mejor garantía de acierto. No se puede pensar en construir una celda para cada preso ó penado, porque su coste mínimo importaría de 2.000 á 3.000 pesetas y el total una cifra inconcebible en una nación pobre; pero se pueden aprovechar los actuales edificios dotándolos de condiciones higiénicas y correccionales, mejorando su iluminación, aireación y distribución. Sin penitenciarías celulares el sistema de individualización es inconcebible, pero cabe implantar el de clasificación que es su sustituyente, además establecer el primero en la penitenciaría de San Miguel de los Reyes, en parte reformada. Importa muy principalmente, como medio correccional y económico, que la industria penitenciaria se levante de su postración, pero con método y asiento que pensar en pasadas prosperidades ó querer colocarse á nivel de las penitenciarías extranjeras, sería despertar las protestas que la anulaban, ó resolver por improvisación.

Por último, conviene desterrar vicios tradicionales; que sobradamente se conocen para no incurrir en el procedimiento de espantarlo con ruido, en vez de tapiar la puerta que les da acceso.

Es acertada también la indicación de V. I., referente á que se proceda con el mayor número de informaciones y con unidad de miras, tanto más justificada cuanto que por falta de su organismo especial, apenas se tienen datos de los que con el mismo objeto promovieron en 1820 el extinguido Consejo de Castilla; diez años después la Comisión presidida por D. Antonio Posada Rubín de Celis, Arzobispo electo de Valencia, y posteriormente al Ministerio de la Gobernación después del programa de 6 de Febrero de 1860 y del Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

La esperanza en el éxito se puede fundamentar en la acertada aplicación de las cantidades que pertenecientes á la antigua Dirección general de Establecimientos penales existen depositadas en el Banco, y para cuyo empleo será necesario solicitar el concurso de las Cortes presentando el oportuno proyecto de ley; lográndose tal vez por el mismo procedimiento, un modo de aplicación de otros ingresos que podrían elevarse con una acertada organización de los talleres y de los servicios, constituyendo un fondo especial dedicado á la reforma penitenciaria, que en tal caso se realizaría paulatinamente sin apelar al Tesoro público.

Para llegar al resultado que se busca, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con los elementos disponibles y sin aumentar los gastos, se cree en la Sección de Establecimientos penales de este Ministerio, un Negociado de Inspección encargado de recoger, ordenar y tramitar todo lo referente á reforma penitenciaria y á inspección de los servicios.

2.º Que se dirija con urgencia á los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de penales y cárceles un cuestionario comprensivo de cuanto sea necesario conocer acerca de la arquitectura, condiciones é historial del edificio y mejor as realizables en cada establecimiento y en el sistema penitenciario actual, cuyas propuestas se elevarán por este Ministerio á la Junta superior de prisiones.

3.º Que la reforma se contraiga:

Primero. A implantar un sistema de clasificación en los edificios de vida en común y de individualización en los celulares.

Segundo. A reglamentar con arreglo á ese sistema las comunicaciones oral y escrita.

Tercero. A fomentar el desarrollo del trabajo, con medios eficaces.

Cuarto. A regular el uso del dinero entre presos y penados y á garantizarles la administración de su propio peculio.

Lo que de Real orden y para el más inmediato cumplimiento tengo la satisfacción de participarlo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO

¿De qué clase es el establecimiento? (1)

¿Hay instaladas otras dependencias impropias en el establecimiento? (2)

¿Fue construido especialmente para cárcel ó presidio, y en qué época?

Si no fué construido especialmente ¿qué era el edificio antes de ser cárcel ó penal, y fecha de su habilitación?

¿Qué nombre especial tiene cada uno de sus departamentos?

¿En qué punto de la localidad se halla situado el edificio?

¿Qué calles ó plazas lo limitan?

¿Son visibles para los presos las calles ó plazas desde las rejas y fácil la comunicación con las casas de enfrente?

¿Tiene un muro de separación ó de ronda?

¿De qué dependencias consta el edificio?

A) Dependencias de los Tribunales.

B) Dependencias administrativas.

C) Cuerpo de guardia.

D) Prisión propiamente dicha.

a) Departamento de hombres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios.

b) Departamento de mujeres.—Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios (3).

¿Cómo se comunican ó se incomunican unos de otros departamentos? (4)

¿En qué estado se halla el edificio actualmente? (5)

¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la seguridad? (6)

¿Qué concepto le merece el edificio en relación á su capacidad y empleo? (7)

¿Qué concepto le merece el edificio en relación á la vigilancia? (8)

¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto al régimen? (9)

¿Qué concepto le merece el edificio en cuanto á la salubridad? (10)

Si se conceptúa el edificio reformable para su objeto, ¿qué reformas se pueden realizar, cuánto importarían y de qué recursos podría echarse mano para acometerlas? (11)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para las comunicaciones oral y escrita? (12)

¿Qué sistema se sigue en este establecimiento para entregar á los presos ó penados el dinero que reciben de sus familias ó de otro conducto? ¿Se intervienen las cantidades que reciben? ¿Se depositan en la Caja del establecimiento? ¿Qué cantidades se han cobrado por medio de letras de giro durante un año, y en cuánto se calcula el ingreso por término medio?

¿Qué talleres existen en ese establecimiento, desde qué época y en virtud de qué contrato ó concesión? (13)

¿Qué inconvenientes tiene la actual organización de talleres en ese establecimiento?

¿Qué organización se podría dar á los talleres para fomentar el desarrollo del trabajo? (14)

¿Qué ingresos para el Estado y los operarios proporcionan los talleres, cómo se distribuyen y cómo se debieran distribuir?

¿Se considera que debe modificarse la actual administración del fondo de ahorros?

¿Qué defectos de organización existen en los demás servicios y cómo se podrían remediar?

(1) Depósito municipal y cárcel de partido, para hombres y mujeres. Idem y cárcel correccional. Idem para hombres solos. Idem para mujeres.

(2) Se hace la pregunta porque existen cárceles instaladas en las Casas Consistoriales, otras que han sido cárcel y casa cuartel de la Guardia civil y otras cárcel y escuelas públicas.

(3) De cada dependencia se debe dar una concisa descripción. Al hablar de dormitorios, talleres, escuela, enfermería y

calabozos, se debe expresar, si es posible, la capacidad cúbica de cada uno, y las ventanas u otros medios de ventilación de que conste. Al hablar de los patios, se debe expresar, si es posible, la extensión superficial y la altura. Al hablar de locutorios, se debe expresar su disposición. Si es posible, se acompañará de cada edificio un plano en escala de uno por 300 para los grandes establecimientos y uno por 200 para los pequeños.

(4) Hágase una somera descripción de los pasillos, galerías, corredores, puertas de comunicación y rastillos.

(5) Exprese si el edificio es bueno, mediano ó malo; reformable ó no reformable; sólido, desgastado ó ruinoso.

(6) Exprese si hay facilidad para las fugas; dése cuenta de las que se han verificado durante el tiempo de que se tengan noticias, indicando los medios. Exprese qué facilidades haya para comunicar con el exterior, y los medios que se emplean.

(7) Exprese, relacionándolo si es posible con los datos de cubicación, qué población máxima puede contener el edificio. Exprese de igual modo si son compatibles en él sus distintas dependencias (depósito, cárcel, correccional). Añádase un cuadro estadístico demostrativo de la población que ha contenido durante un quinquenio, expresando los siguientes conceptos: Detenidos. Presos preventivos. Transitorios. Presos de arresto. Presos correccionales. Penados.

(8) Exprese qué medios hay en cada departamento para practicar la vigilancia, qué sistema se sigue y qué personal se emplea, ya de empleados, ya de presos ó penados. (Celadores, cabos, pateros, bastoneros, según se denominen.)

(9) Exprese como se distribuye la población durante las horas del día y de la noche, las riñas, juegos, plantas y desórdenes que suelen ocurrir, y las causas á que se atribuye.

(10) Oigase la opinión del facultativo. Indíquese las epidemias de que se tenga noticia. Expongase el carácter de las enfermedades que se padecen. Añádase, si es posible, un estado de morbilidad y mortalidad durante un quinquenio. Resúmanse las causas á que obedecen los estados patológicos.

(11) Esta pregunta se refiere más bien á las cárceles. Los recursos se refieren á los que pudieran arbitrar las Diputaciones ó los Municipios y otros aplicables á este objeto. Expongase, relacionándolo con las preguntas anteriores, el plan de las reformas urgentes, ceñidas á establecer un sistema de clasificación, á mejorar las condiciones de salubridad y vigilancia, y á regular la comunicación de los locutorios.

(12) Expongase cómo se verifica la comunicación, á qué horas, por cuánto tiempo, de qué manera y qué clase de personas son las autorizadas. Expongase cómo se interviene la correspondencia, y si hay libertad absoluta de enviar y recibir cartas.

(13) Se debe aclarar este punto con todo género de demostraciones, expresando el número de operarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase y el de los aprendices.

(14) Exprese la opinión con toda franqueza, y fórmese categóricamente un proyecto de organización tal como la experiencia lo haya aconsejado.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—Aprobado, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial que desde Torrelodones se dirige á la estación del ferrocarril, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Septiembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrato asciende á 28.294 pesetas 94 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato, ó sean 1.414 pesetas 73 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 2.829 pesetas 49 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial que desde Torrelodones se dirige á la estación del ferrocarril, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Julio último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal. Plas. Céns.	Material. Plas. Céns.
31	Julio	1889	Por los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Julio	969 65	»
»	»	»	Por la obra de pintado, según cuenta de D. José Fernández Pinedo....	»	135
»	»	»	Por una lámpara, mármol negro, según ídem de D. Faustino Nicoli.....	»	175
»	»	»	Por seis teléfonos y su colocación, según ídem de D. Juan Ramos.....	»	1.986
»	»	»	Por una criba de hierro, según ídem de D. Francisco Riviere.....	»	3 60
»	»	»	Por un timbre eléctrico y su colocación, según ídem de los Sres. Aramburo, Hermanos.....	»	49 50
»	»	»	Por diez metros de tubo de plomo y una placa de metal, según ídem de D. Evaristo Motos.....	»	19
»	»	»	Por madera y jambas suministradas por Casales Corange.....	»	267 87
»	»	»	Por adoquin hidráulico y su colocación, ídem por D. Joaquín Sierra...	»	70
»	»	»	Por ladrillo suministrado por D. Juan de Dios Santiago Bello.....	»	59 85
»	»	»	Por 40 fanegas y 2 celemines de cal suministradas por dicho señor....	»	120 50
»	»	»	Por obra de cantería, según cuenta de D. Antonio Laserna.....	»	97
»	»	»	Por 40 muestras para las salas, según cuenta del Inspector de talleres del Hospicio.....	»	90
»	»	»	Por una alambra y varios cristales puestos por la Vidriera del Hospicio.....	»	31 60
»	»	»	Por drogas suministradas por D. Manuel Guzmán.....	»	207 07
»	»	»	Por espuelas y lias ídem por D. Antonio Candela.....	»	61 50
»	»	»	Por obra de solado, según cuenta de D. Agustín Trillo.....	»	1.465 92
»	»	»	Por objetos de ferretería suministrados por D. Prudencio de Igartúa..	»	281 15
TOTALES.....				969 65	5.120 26
Hospicio y Colegio de Desamparados					
31	Julio	1889	Por los jornales invertidos en las obras de reparación y conservación del edificio durante el mes de Julio	324 90	»
»	»	»	Por yeso suministrado por D. Enrique Díaz.....	»	134
»	»	»	Por tres barricas de Portland ídem por la Viuda de Lauriz é Hijos.....	»	67 50
»	»	»	Por ladrillos recochos por D. Juan Montesinos.....	»	120
»	»	»	Por obra de cantería por D. Antonio Laserna.....	»	65 75
TOTALES.....				324 90	387 25

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recuento de sellos de Correos y Telégrafos

Al reiterar á los Sres. Alcaldes el importante servicio encomendado á las Autoridades populares en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al sábado 24 del actual, relativo al recuento de timbres de Correos y Comunicaciones, que habrá de verificarse el día 31 del corriente, esta Delegación se considera en el deber de consignar los datos necesarios en las actas que se levanten al efecto en cada Expendeduría ó estanco.

Además de la numeración de los pliegos de sellos de Correos y Telégrafos, y de partes de pliego que existan en cada estanco, habrá de consignarse en el acta el número de sellos sueltos, con arreglo al adjunto modelo.

Los Administradores Subalternos de

Hacienda procederán al recuento de timbres de Correos y Telégrafos en Alcalá de Henares, Getafe, Colmenar Viejo, Chinchón, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, quedando relevado de ese servicio los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de las poblaciones indicadas.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo del acta

(Papel de oficio)

En la villa ó pueblo de..., á 31 de Agosto de 1889, constituido en la expendeduría de..., el Alcalde ó Secretario, que autoriza la presente acta, se procedió, previo examen del libro talonario de pedidos al recuento de los timbres de Correos y Telégrafos existentes, ya en pliegos enteros,

ya en fracciones de pliego, ya en sellos sueltos, ofreciendo el resultado siguiente:

..... pliegos enteros números.....	0 01
..... pliegos fraccionados números..	0 02
Sellos sueltos (tantos de un céntimo, tantos de dos, tantos de cinco, etc.)..	0 03
Los pliegos enteros, los pliegos fraccionados y los sellos sueltos de Correos y Telégrafos que existen en el estanco de...., ascienden á....,	0 10
..... de pesetas	0 15
..... »	0 20
..... »	0 25
..... »	0 30
..... »	0 40
..... »	0 50
..... »	0 75
..... »	1
..... »	4
..... »	10

Y para que conste firman la presente acta.

El Alcalde ó Secretario comisionado,

El expendedor,

NOTA. En el oficio de remisión los Sres. Alcaldes ó Administradores Subalternos de Hacienda manifestarán si la existencia de sellos acusa desproporción notable que haga presumible la procedencia ilegítima de aquellos valores.

Incompatibilidades

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se comunico á esta Delegación, en 10 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Delegados de Hacienda de las provincias, con motivo de la reforma introducida en el personal de Inspectores de los partidos administrativos, por el Real decreto de 24 de Julio último, sobre si los nuevamente nombrados están comprendidos en el art. 4.º de la ley de Administraciones Subalternas de 11 de Mayo de 1888, para la cuestión de incompatibilidad, ó si quedan sujetos á los preceptos generales de la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que el citado art. 4.º de la ley de 11 de Mayo declaró incompatibles á los empleados con sueldo superior á 1.500 pesetas, dentro de la zona territorial en que ejercieran sus funciones, cuando fueran naturales de la misma, hubieran adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, poseyeran bienes raíces ó ejercieran alguna industria, granjería ó comercio:

Considerando que la modificación introducida ahora en esos Inspectores de partido, consiste según el art. 11 del Real decreto de 24 de Julio último y según la Real orden de 28 del mismo mes, en que se les ha aumentado la categoría á oficiales de 4.ª clase, y en que estando á las órdenes inmediatas de los Delegados de las provincias, éstos pueden destinarlos indistintamente á cualquiera de los partidos judiciales, y aun cuidar de que no visiten uno de ellos dos veces consecutivas:

Considerando que de esto se deduce que los actuales Inspectores de partidos ejercerán funciones en todos ellos y por consiguiente que aun aplicándose el pre-

cepto del citado art. 4.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, resultan incompatibles en la provincia, quedando por lo tanto sujetos á la prescripción general establecida en el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar incompatibles á los Inspectores de los partidos administrativos creados por el art. 11 del Real decreto de 24 de

Julio último, dentro de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo digo á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

Partido de San Lorenzo

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1889 á 90, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Isidro Tordesillas Gálvez.....	D. Félix Berenguer..... D. Juan Francisco Vecino..... D. Francisco Villaseñor.....	Alpedrete.....	30 y 31 Agosto.
		Aravaca.....	11 y 12 Septiembre.
		Cercedilla.....	3 y 4 id.
		Collado Mediano.....	30 y 31 Agosto.
		Collado Villalba.....	28 y 29 id.
		Colmenar del Arroyo.....	4 y 5 Septiembre.
		Colmenarejo.....	13 y 14 id.
		El Escorial.....	29, 30 y 31 Agosto.
		El Pardo.....	26 y 27 id.
		Fresnedillas.....	2 y 3 Septiembre.
		Galapagar.....	26 y 27 Agosto.
		Guadarrama.....	1.º y 2 Septiembre.
		Las Rozas.....	8 y 9 id.
		Los Molinos.....	1.º y 2 id.
		Majadahonda.....	6 y 7 id.
		Navalagamella.....	9 y 10 id.
		Robledo de Chavela.....	28, 29 y 30 Agosto.
		San Lorenzo.....	28, 29, 30 y 31 id.
Santa María de la Alameda.....	26 y 27 id.		
Torrejón de Ardo.....	26 y 27 id.		
Valdemqueda.....	31 Agosto y 1.º Sbre.		
Valdemorillo.....	1.º, 2 y 3 Seppre.		
Villanueva del Pardillo.....	11 y 12 id.		
Zarzalejo.....	6 y 7 id.		

Madrid 21 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

AYUNTAMIENTOS

El Alamo

Encomendada á este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, concerniente al primer trimestre del corriente año económico, dicha Corporación, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, ha señalado los días 28 y 29 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, para que tenga efecto la recaudación voluntaria relativa al referido trimestre.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros.

El Alamo 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Loeches

Terminado el padrón de vecindad de este distrito municipal, con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo tiempo los interesados pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula José María, recluta del actual reemplazo y cupo de Badajoz, y que tenía su residencia en esta Corte, calle de la Fe, núm. 19, piso 3.º, ignorándose cual sea en la actualidad, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, Espíritu Santo, 6, principal derecha, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid á 17 de Agosto de 1889.—Ricardo Guerra.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de ejecución despachada en 31 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, contra Mr. Alexandre Pioch, á instancia

de D. Adrián Llera de Castro, por cobro de 3.162 pesetas de principal, intereses pactados y costas, se cita de remate por medio de esta cédula al Mr. Alexandre Pioch á fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución, si le convinieren; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo; advirtiéndose que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del señor Pioch.

Madrid 17 de Agosto de 1889.—El actuario, por mi compañero, Benito, Eusebio Cereceda. 31

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Pinilla Crespo, hijo de Mariano y Victoriana, natural de Bernaldo, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de 23 años de edad, soltero, quien en el mes de Junio próximo pasado estaba en calidad de dependiente en el Asilo de Santa Ana, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será incurso en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Mariano Pinilla.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martínez García, de 22 años de edad, estudiante, que ha vivido en la calle del Tinte, número 3, principal derecha, cuyas señas son: bigote, viste sombrero color café de media copa, americana negra, chaleco y pantalón claros, y se ignora su domicilio y actual paradero, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para ser oído por los cargos que resultan en sumario que se instruye por hurto de pesetas á Concepción Avilés; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiere á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), y para que procedan á la busca de y presentación ante este Juzgado de indicado Pedro Martínez García.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1889.—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Sur y por la Escribanía del que autoriza, por D. Manuel Palau y Aqueña y otros, contra Doña Cándida Roda y su hijo D. José Martínez de Roda, sobre pago de 130.000 pesetas, intereses y costas, por la representación de los ejecutantes, se presentó con fecha 8 de Agosto actual un escrito, en el que, por medio de un otrosí, solicitaba se requiriera al D. José Martínez de Roda, á fin de que, en el concepto de socio Garente de la Sociedad «Martínez de Roda y Compañía», se abstenga de entregar á su madre Doña Cándida Roda cantidad alguna en pago de parte ó del total del crédito hipotecario de 399.492 pesetas y 64 céntimos, quedicha señora tiene contra la expresada Sociedad, y que á ella le ha sido embargado por los ejecutantes á las resultas de estos autos; debiendo, en caso que la referida Sociedad tenga la posibilidad y la voluntad de verificar dichos pagos, consignarlos á disposición del Juzgado y á los efectos legales, todo bajo apercibimiento de la responsabilidad á que hubiere lugar, de no cumplir este requerimiento; á cuyo escrito recayó con fecha 19 del presente la providencia que comprende el particular del tenor siguiente.

Y en cuanto al otrosí, practíquese á Don José Martínez de Roda el requerimiento que se interesa por medio de cédulas, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y se fijarán en los estrados del Juzgado, mediante á ignorarse el paradero de aquél, según lo preceptuado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—E. de Castro Galdá.—Ante mí, por mi compañero González Bernabé, Juan Martos.

Y para que sirva de requerimiento á D. José Martínez Roda, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1889.—El Escribano, por mi compañero González Bernabé, Juan Martos. 32

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Benita N., que según se dice en el mes de Mayo del año último habitaba en la carretera de Andalucía, número 7, cuarto 3.º, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en el mencionado Juzgado y Secretaria, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que por robo en la boardilla de la casa núm. 29 de la calle del Rosario me hallo instruyendo.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose presentado proposiciones para el suministro de ladrillos recochos y pardos, tejas, cal grasa, cantería, baldosa, pizarra y alabastro y maderas de Cuenca, que durante tres años necesite la Comandancia de Ingenie-

ros de Madrid para las obras que por administración ejecute la misma, tanto en esta plaza como en sus cantones, en la subasta celebrada el día 22 de Julio último, se convoca por el presente á una segunda licitación, bajo iguales condiciones que la primera, la cual se verificará el día 28 de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, en la Comandancia de Ingenieros, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días no feriados, de ocho á doce de la tarde; debiendo tener presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción á los modelos que para cada grupo de material se insertan á continuación.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—Pedro de Arjona.

Modelo de proposición para el grupo de tejas

D. F. de T., domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid toda la teja plana y árabe ó común que necesite para las obras que ejecute por administración en esta plaza y sus cantones, durante tres años y uno más, si así conviniera á la misma, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de la misma, aprobados para esta subasta, á los precios siguientes, entregados al pie de obra.

Por cada 100 teja plana catalana, vidriada, de 0'42 × 0'21^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id., sin vidriar, de 0'42 × 0'21^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id., negro mate, de 0'42 × 0'21^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id. de Villaverde, vidriada, de 0'28 × 0'21^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id. id., sin vidriar, de 0'28 × 0'21^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id. vidriada, de Borgoña, de 0'42 × 0'25^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id. sin vidriar, de id., de 0'42 × 0'25^m (tantas pesetas).

Por cada 100 id. id., negro mate, de 0'42 × 0'25^m (tantas pesetas).

Por cada metro lineal de caballete, vidriado (tantas pesetas).

Por cada id. id. de id., sin vidriar, tantas pesetas).

Por cada 100 teja árabe ó común, de 0'42 × 0'15^m (tantas pesetas).

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante (tantas pesetas).

Madrid de de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

Modelo de proposición para el grupo de ladrillos

D. F. de T., domiciliado en la calle..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid todo el ladrillo pardo y recocho que necesite para las obras que ejecute por administración en esta plaza y sus cantones, durante tres años y uno más, si así conviniera á la misma, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas, aprobados para esta subasta, y á los precios siguientes, entregados al pie de obra.

Por cada 100 ladrillos recochos (tantas pesetas).

Por cada 100 id. pardos (tantas pesetas).

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante (tantas pesetas).

Madrid de de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

Modelo de proposición para la cal grasa

D. F. de T., domiciliado en la calle..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid toda la cal grasa que necesite para las obras que ejecute por administración en esta plaza y sus cantones, durante tres años y uno más, si así conviniera á la misma, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas, aprobadas para esta subasta y al precio siguiente, entregada al pie de obra.

Por cada hectólitro de cal grasa (tantas pesetas).

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante (tantas pesetas).

Madrid de de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

Modelo de proposición para el grupo de cantería

D. F. de T., domiciliado en la calle..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid toda la piedra cantería que necesite para las obras que ejecute por administración en esta plaza y sus cantones durante tres años y uno más, si así conviniera á la misma, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas, aprobados para esta subasta, y á los precios siguientes, entregada al pie de obra.

Piedra berroqueña en tosco

Por cada milímetro de sillera, no excediendo de esta dimensión (tantas pesetas).

Por cada id. id. de id. en piezas, que pasando de un milímetro no excedan de dos (tantas pesetas).

Y así sucesivamente las 21 partidas que se subastan.

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante (tantas pesetas).

Madrid de de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

Modelo de proposición para el grupo de baldosa, alabastro y pizarra

D. F. de T., domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid toda la baldosa, alabastro y pizarra en losas que necesite para las obras que ejecute por administración en esta plaza y sus cantones, durante tres años y uno más, si así conviniera á la misma, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas,

aprobados para esta subasta y á los precios siguientes, entregados al pie de obra.

Baldosa

Por cada 100 tosca, de Brihuega, de 0'28^m de lado (tantas pesetas).

Por cada 100 id., de Alcalá, de 0'28^m de id. (tantas pesetas).

Por cada 100 cortada, de Ocaña, de 0'28^m de id. (tantas pesetas).

Alabastro y pizarra

Por cada 100 de 0'28^m de lado (tantas pesetas).

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante (tantas pesetas).

Madrid de de 1889.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

Modelo de proposición para el grupo de maderas

D. F. de T., domiciliado en la calle..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid todas las maderas de Cuenca que se necesite para las obras que ejecute por administración en esta plaza y sus cantones durante tres años y uno más, si así conviniera á la misma, con entera sujeción á las condiciones insertas en los pliegos de las mismas, aprobados para esta subasta y á los precios siguientes, entregadas al pie de obra.

Por cada metro lineal de media vara hasta 3'60^m (tantas pesetas).

Por cada id. id. de id. id. hasta 7^m (tantas pesetas).

Y así sucesivamente las 26 partidas que figuran en el estado de precios límites referentes á este grupo.

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), importante (tantas pesetas.)

Madrid de de 1888.

(Firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se expresarán en letra.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Harina de flor y sal.

Hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las nueve y media de la mañana del día 3 de Septiembre en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Comisario de guerra, Leonardo Moragues.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.